



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°094-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de febrero del 2024.

VISTOS:

El Informe N°061-2024-SGC-GMAF/MPJB de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerente de Contabilidad, el Informe N°289-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, con Proveído S/N del Gerente General Municipal, de fecha 21 de febrero del 2024, sobre **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”*. La acotada norma también señala que: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en *“principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana”*. Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”*;

Que, el Decreto Legislativo N°1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conforme de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se sustenta entre otros principios, en el Principio de Oportunidad que consiste en el reconocimiento, medición, registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancias debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos;

Que en el artículo 16° del acotado Decreto Legislativo, señala que las entidades del Sector Público efectúan la integración de los estados financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, para su presentación periódica aplicando las normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N°010-2022-EF/50.01, se aprobaron las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el concejo de normas internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1438; disponiendo que la implementación de dicha normativa contable internacional se realice en forma gradual y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N°011-2021-EF/51.01 se aprobó la Directiva N°003-2021 – EF/51.01 *“Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas no Financieras que Administren Recursos Públicos”*, cuyo objetivo es establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público; del mismo modo, mediante artículo 2° de la precitada resolución se aprobó el *“Instructivo para la Declaración del inicio y Conformación de las comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”*, que tiene como objetivo establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas no Financieras que Administren Recursos Públicos;

Que, el numeral 5.3 de los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas no Financieras que Administren Recursos Públicos, señala que el *“El Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la CDS mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso. 5.4 La CDS se establece a través de la conformación de una Comisión Única o de una Comisión Central a nivel de la Entidad, cuando esta sea una entidad individual o una entidad consolidadora, respectivamente. En el*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°094-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de febrero del 2024.

caso de las entidades consolidadoras, el Titular de la Entidad designa, a recomendación del jefe o responsable de la unidad ejecutora, Comisiones Funcionales para la depuración y sinceramiento contable por cada unidad ejecutora, las cuales estarán bajo la supervisión de la Comisión Central. Las comisiones deben designarse mediante resolución con los criterios mencionados en el numeral 5.3. 5.5 El Titular de la Entidad debe asegurar que la CDS cuente con los recursos y el apoyo profesional necesarios, para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable, teniendo en cuenta las disposiciones en materia presupuestaria;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° de la norma precitada anteriormente, se establece que "a) La CDS de una Entidad, se debe conformar con una Comisión Única, o con una Comisión Central y sus Comisiones Funcionales, según corresponda: i. En una Entidad Individual, se conformará una Comisión Única ii. En una Entidad Consolidadora, se conformará una Comisión Central y Comisiones Funcionales, por cada unidad ejecutora, incluyendo a la Sede Central, según corresponda. b) La CDS debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes; además de la participación del OCI como veedor, si hubiera";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva señalada, respecto al funcionamiento de comisiones de depuración y sinceramiento, se señalan las funciones de las comisiones funcionales y comisiones únicas, las responsabilidades y obligaciones, así como el Plan de Depuración y Sinceramiento, entre otros;

Que, del Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las entidades del Sector Público y otras Formas Organizativas No Financiera que Administren Recursos Públicos, se puede apreciar que las entidades mediante Resolución del titular, debe designarse y aprobarse la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, estableciendo el objeto, integrantes y funciones por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°061-2024-SGC-GMAF/MPJB, de fecha 19 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Contabilidad, solicita la emisión del acto resolutivo del titular de la Entidad, por la cual se designe y apruebe la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, en cumplimiento de la Directiva N°003-2021-EF/51.0 y la Ordenanza Municipal N°011-2023-MPJB, para lo cual hace llegar la propuesta correspondiente;

Que, a través del Informe N°289-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 21 de febrero del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas remite el documento cursado por la Sub Gerencia de Contabilidad para continuar con el trámite correspondiente, debiendo emitirse acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Decreto Legislativo N°1438 y Resolución Directoral N°011-2021-EF/51.01; y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Contabilidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR y APROBAR la COMISIÓN DE DEPURACIÓN y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, la misma que está conformada por:

Presidente	Gerencia Municipal de Administración y Finanzas
Integrantes	Sub Gerencia de Contabilidad
	Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares
	Sub Gerencia de Control Patrimonial
	Sub Gerencia de Tesorería

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el objetivo de la Comisión de Depuración y Sinceramiento será: Elaborar, Ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento y preparar los informes de resultado de avance e informe final para la aprobación del Titular de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que las Funciones de la Comisión de Depuración y Sinceramiento serán las siguientes:

- Disponer de las acciones para la identificación de las cuentas contables objeto de depuración y sinceramiento contable.
- Elaborar el Plan de Depuración y Sinceramiento, en base a las cuentas contables previamente identificadas.
- Solicitar a las áreas relacionadas de la Entidad, la información necesaria para llevar a cabo el proceso de depuración y Sinceramiento contable.
- Gestionar la brusquedad exhaustiva de evidencia documental interna y externa, que le permita sustentar el estado de cada cuenta contable que es objeto de depuración y sinceramiento, seleccionando aquella evidencia, esa física o electrónica, que sustente la naturaleza del registro contable y que se incluya en el expediente de depuración y sinceramiento contable.
- Aplicar procedimientos que permitan la reconstrucción de saldos, utilizando mecanismos como la comprobación por circularizaciones o similares, en los casos en que no se disponga de evidencia de los saldos contables.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°094-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de febrero del 2024.

- f) Proponer la ejecución de procedimientos administrativos y contables a partir del estudio y evaluación de la información acoplada, orientada a la depuración y sinceramiento contable.
- g) Adoptar los acuerdos por mayoría simple con fines de la depuración y sinceramiento contable, los que deben quedar establecidos en las respectivas actas de reunión.
- h) Documentar las actividades y resultados del proceso de depuración y sinceramiento contable, como sustento del registro y demostración del efecto en los estados financieros.
- i) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la DGCP.
- j) Otras funciones establecidas en las normas de Depuración y Sinceramiento.

ARTÍCULO CUARTO: **PRECISAR**, que la vigencia de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable será mientras se lleve a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento, según los plazos que establezca la DGCP.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER**, a los miembros de la comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, cuya conformación se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución se circunscriba sus actos funcionales a los establecidos en el artículo tercero y en las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Pública en vigor, bajo las responsabilidades pertinentes en caso de su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: **DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: **ENCARGAR** a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO: **ENCARGAR** a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y la remisión de la Dirección General de Contabilidad Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGLySA
SGC
SGT
SGCP
SGRCyAC